



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Constancia Auxiliar Judicial: Se le informa al H. Magistrado Luis Rolando Molano Franco, que revisado el proceso de radicación No. 2018-00391, que se adelanta contra el doctor Oscar Marino Quintero Vargas, en calidad de Juez 1° Promiscuo Municipal de Florida Valle del Cauca, encuentra la Suscrita, en las etapas pertinentes, se allegaron las siguientes probanzas;

Indagación Preliminar (auto del 1° de marzo de 2018): Se acreditó la calidad de Juez 1° Promiscuo Municipal de Florida (V)¹.-

Apertura de investigación (auto del 4 de agosto de 2020): Se recibió por parte del centro de servicios de los juzgados penales copia del proceso penal Rad. 2018-0002², y por parte de la Secretaría del Tribunal de Buga el expediente que se adelanta por prevaricato por acción Rad. 2018-00445³ contra el Dr. Oscar Marino Quintero Vargas. -

Señor Magistrado el presente asunto se venía adelantado bajo las voces de la Ley 734 de 2002. Sírvase Proveer. -


Luisa Fernanda Jaimes Oviedo
Auxiliar Judicial

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: número 2018-00391

AUTO No. 950

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso disciplinario de la referencia, advierte esta Magistratura, que por mandato del artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, se hace necesario readecuar el trámite al procedimiento previsto en esa norma, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 220 del CGD, puesto que se encuentra vencido el término de la investigación, y se ha recaudado en lo posible, las probanzas legalmente decretadas, por tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADECUAR el presente asunto al procedimiento previsto en la Ley 1952 de 2019.-

SEGUNDO: DECLARAR cerrada la investigación disciplinaria adelantada contra el doctor Oscar Marino Quintero Vargas, en calidad Juez Promiscuo Municipal de Florida, Valle. -

TERCERO: CORRER traslado común por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los sujetos procesales a los efectos de que, si a bien lo tienen, puedan presentar alegatos precalificatorios.

¹ 19CuadernoOriginalEscaneado – Fl. 27 y 43

² 07CorreoElectronicoDeCentroDeServiciosJudiciales

³ 24ExpOscarMarinoQuinteroSalaPenalTribunalBuga



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

CUARTO: Por Secretaría Judicial, se le deberá poner de presente a la disciplinable, lo consagrado en los artículos 161 y 162 del C.G.D, relativos a la confesión y/o aceptación de cargos.

QUINTO: Notifíquese la presente determinación en los términos descritos en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

LFJO

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260545c04bf961d949256b060f570bdb2ce8b44b765ff4d5c334fba30a85d8b4**

Documento generado en 24/10/2022 05:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>